



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0161

Para resolver la reposición propuesta en contra del numeral 4º del auto de 24 de octubre de 2023 (archivo 089), corresponde señalar que aunque el escrito de excepciones previas y contestación de la demanda presentada por **FIDUPREVISORA S.A.**, no se allegó entre la fecha de notificación del auto que resolvió la reposición propuesta en contra de la admisión de la reforma de la demanda (25 de julio) y la fecha de vencimiento del traslado (14 de agosto), lo cierto es que los escritos presentados **no** pueden ser rechazados por extemporáneos o por prematuros, pues ello supondría la vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

En efecto, debe tenerse en cuenta que para rechazar los documentos, estos debieron ser aportados con **posterioridad** a la fecha de vencimiento del traslado, pues, los pronunciamientos allegados antes de que iniciara el cómputo de los términos pueden y deben ser tenidos en cuenta por el despacho, pues, lo cierto es que fueron aportados al expediente incluso antes de que iniciara a correr el término.

Adicionalmente, es preciso destacar que el artículo 101 del Código General de Proceso, ni ninguna otra norma castiga procesalmente a la parte que haga sus pronunciamientos antes del inicio de un traslado, por el contrario, sería irrespetuoso del debido proceso, desconocer un pronunciamiento que no fue aportado con posterioridad al vencimiento del término, pues ese actuar, si sería reprochable, es decir, tener en cuenta un escrito allegado con posterioridad al vencimiento, sería revivir un término legalmente fenecido, lo que no ocurre en este caso.

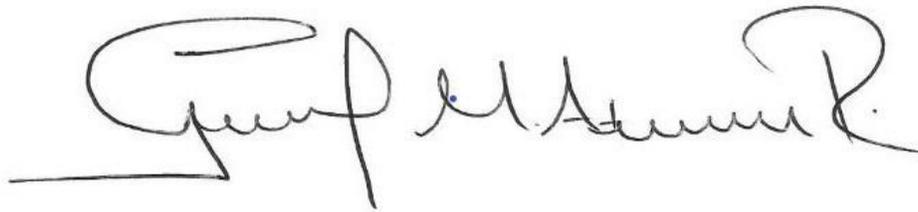
Así mismo, no hay lugar a efectuar control de legalidad, en tanto, no existe ninguna irregularidad en el trámite.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el numeral 4º del auto de 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2021-0161 NO REPONE**

DM